



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR
DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.036 DE 2022**

OBSERVANTE	CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL ASES
FECHA DE PRESENTACIÓN	8 de junio de 2022 9:49 AM
No. OBSERVACIONES	2

OBSERVACIÓN:

1. ASPECTOS TÉCNICO:

El proponente Ludwig Páez Muñoz no presentó con su propuesta el Anexo N°16, en el capítulo III, numeral 3. Requisitos Habilitantes, 3.3. Capacidad Técnica, 3.3.6 Otros requisitos habilitantes técnicos, 3.3.6.1 Listado de Precios Unitarios (Anexo N°. 16); Razón por la cual no puede habilitarse la propuesta que presentó.

Lo anterior con fundamento en:

3.3.6. OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

3.3.6.1. LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS (Anexo No. 16)

El proponente debe entregar el listado de precios unitarios de acuerdo con el ANEXO No.16. LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS ofertando el valor de cada uno de los ítems, como requisito habilitante.

Los proponentes deberán diligenciar en su totalidad el Anexo No. 16. Listado de Precios Unitarios (LPU) en archivos PDF y suministrar el formato Excel, con el fin de simplificar la evaluación. Es importante aclarar que los formatos Excel deben ser idénticos y guardar completa consistencia con los respectivos formatos presentados en PDF. En caso de no correspondencia de la información presentada en los formatos prevalecerá la información aportada en PDF.

El anexo N° 16 como ya se mencionó no fue aportado siendo un documento complementario obligatorio y determinante para la Oferta económica presentada por el proponente, el cual no puede presentarse por intermedio de subsanación, ya que esto incide y modifica las condiciones iniciales presentadas dentro del plazo establecido.

En ese sentido la norma es clara y los conceptos emitidos por Colombia compra eficiente son reiterativos en que la propuesta no puede adicionar o mejorar con posterioridad a la fecha de cierre de la presentación de las propuestas. Para ello me permito remitir específicamente al concepto de Colombia compra eficiente, enlace http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/cce_1_1618.pdf, donde en la respuesta al primer problema planteado en el numeral 4 expone:

"4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, ADICIÓN o MEJORA Interventoria@asesge.com de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es

decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se observa que no hay lugar a presentar posteriormente el Anexo N° 16, pues una vez realizada la verificación de todos los aspectos se debe tomar una determinación sobre el lleno de los requisitos habilitantes.

Por último, y como consecuencia de lo antes mencionado se debe realizar la declaratoria de rechazo al no cumplir y estar tipificada en dentro de la primera causal de rechazo.

CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. *No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar (...).*

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Dentro del análisis preliminar en el numeral 3.3.6.1, se indica que el listado de precios unitarios es un requisito habilitante y no ponderable. Por lo tanto, este no hace parte y tampoco modifica la oferta económica, por lo cual no se está mejorando la oferta económica.

La finalidad del Anexo N° 16 listado de precios unitarios, es tener los valores de las actividades del listado de forma prefijadas para las modificaciones que se puedan verificar en la obra.

Adicionalmente se aclara que en el análisis preliminar en su numeral 2.29, se indica: “No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo”

2. ASPECTOS FINANCIERO:

La observación presentada en la evaluación, si bien es cierto requiere de aclaración, la misma no es subsanable, toda vez que la diferencia del saldo de propiedad planta y equipo reflejado entre las notas y los estados financieros año 2020, modifica el saldo de Total activo, y a su vez modifica el saldo del Patrimonio de la empresa.

Es de recordar que los estados financieros son integrales y las Notas a los Estados financieros conforman dicha integralidad al expresar el detalle de cada uno de los saldos reflejados. **Los mismos fueron aprobados**



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

por la Asamblea general y la única forma para que la corrección sea válida ante terceros es con la aprobación de los estados financieros corregidos por la misma Asamblea General, y que el dictamen del mismo sea re expresado conforme a las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

Adicionalmente se requiere que el acta haya sido inscrita ante cámara de comercio o en su defecto repose en el libro de accionistas según la naturaleza de la sociedad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El comité evaluador financiero, aclara que, para determinar si el proponente cumple o no con la capacidad financiera establecida en el Análisis preliminar, se procede con la verificación de la información aportada en la propuesta y en la etapa de subsanación en los tiempos registrados en el cronograma del proceso. Para lo cual se debe garantizar la coherencia en la información financiera vigencia 2021, con la cual se calculan los indicadores financieros y organizacionales mínimos exigidos en el proceso.

Dado en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de junio de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP

